

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SUS ACREEDORES CON BASE EN LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **JORGE CARLOS BARRAZA FARAK**, identificado con CC N° 72.126.189 de Cartagena quien actúa en su calidad de Gobernador del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, debidamente posesionado ante el Juez Primero Penal del Municipio de Sincelejo de el 1° de enero de 2008, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización de la Asamblea Departamental contenida en la Ordenanza 030 de Julio 14 de 2009 y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte, los **ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo N°1, han suscrito el presente **ACUERDO**.

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999, el **DEPARTAMENTO DE SUCRE** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal - la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL DEPARTAMENTO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL DEPARTAMENTO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución N° 2273 del 6 de octubre de 2010. Esta resolución se modificó mediante resolución No. 3146 del 10 de noviembre de 2009 designando como Promotora a Sandra Maritza Piñeros Castro.

Conforme con el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, los días 3 y 4 de febrero de 2010, en el Departamento de Sucre, se realizó la reunión de determinación de acreencias y asignación de votos, identificando los **ACREEDORES** del **DEPARTAMENTO**, precisando el monto de las acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto se presentaron cuatro objeciones ante la Superintendencia de Sociedades, situación que suspendió el proceso de negociación, el cual fue reiniciado el 26 de octubre de 2010, fecha en la cual quedó ejecutoriada la última providencia y en la cual quedaron definidos los derechos de voto dando inicio al término de cuatro meses para la suscripción del acuerdo.

Que previa convocatoria por parte del Promotor mediante avisos publicados en El Tiempo y el Meridiano de Sucre el día 30 de noviembre de 2010, los días 7 y 9 de diciembre de 2010, se votó, por parte de los acreedores de **EL DEPARTAMENTO** la propuesta del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación según relación del Anexo N° 1 que hace parte integral del presente **ACUERDO**. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Gobernador en representación de **EL DEPARTAMENTO** se entiende suscrito el presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, los suscritos **GOBERNADOR DE SUCRE** y **ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, celebramos el siguiente

ACUERDO:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1º. FINES DEL ACUERDO: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente Acuerdo de Reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL DEPARTAMENTO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.
- Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL DEPARTAMENTO** conforme con este **ACUERDO** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO**, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los **ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 2º. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente Acuerdo de reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL DEPARTAMENTO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 1º de esta misma Ley.

Igualmente, en cuanto a los compromisos asumidos o que llegare a asumirse en relación con las medidas administrativas, institucionales y financieras orientadas a: 1) corregir los eventos de riesgo que afecten la cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de educación, salud, agua potable y saneamiento básico de que trata las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, y 2) asegurar la adecuada ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, se somete a lo dispuesto en el Decreto 028 de 2008, sus disposiciones reglamentarias y de conformidad con los planes de desempeño adoptados o que adopte como resultado de la

aplicación de las medidas preventivas y/o correctivas los cuales hacen parte integrante del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 3º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para **EL DEPARTAMENTO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL DEPARTAMENTO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO**.

CLAUSULA 4º. ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos (Anexo 1): determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias realizada los días 3 y 4 de febrero de 2010; son las personas naturales y jurídicas que acreditando su calidad de acreedores del **DEPARTAMENTO** se hicieron presentes a la negociación dentro de las fechas límites para acreditar su calidad de tales; son las personas naturales y jurídicas que acreditan su condición de acreedores con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, respecto a hechos o situaciones generadas con anterioridad a la iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, el 6 de octubre de 2009.

CLAUSULA 5º. ACREENCIAS. a) Son las deudas a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada los días 3 y 4 de febrero de 2010 sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo, salvo lo relativo a derechos irrenunciables de los pensionados y trabajadores, de las obligaciones por transferencias de aportes laborales al sistema de seguridad social en salud y pensiones relacionada en el Anexo 1. b) Los valores estimados como pasivos Contingentes relacionados en el **Anexo 1**.

CLAUSULA 6º. Salvo las **OBLIGACIONES** reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL DEPARTAMENTO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, de disposición legal o aquellas que ante la liquidación de las instituciones descentralizadas del orden departamental y la insuficiencia de los activos para liquidar los pasivos, se reconozcan a los acreedores laborales y las personas jurídicas integrantes del sistema de seguridad social integral. En el caso de **OBLIGACIONES** que están contabilizadas como saldos por depurar, **EL DEPARTAMENTO** sólo podrá incorporarlas al pasivo cierto una vez adelantados los procedimientos de depuración establecidos por la Contaduría General de la Nación y según el caso, cuando las autoridades penales, fiscales y/o disciplinarias así lo permitan. Dichas **OBLIGACIONES** se cancelarán en el orden establecido en el flujo financiero relacionado en el Anexo 2. Para reconocer y ordenar el pago de obligaciones a cargo de **EL DEPARTAMENTO** deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal y registró presupuestal.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7°. COMITÉ DE VIGILANCIA. Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un **COMITÉ DE VIGILANCIA** integrado por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos siguiendo los siguientes criterios:

1. EL PROMOTOR.

2. El representante legal del **DEPARTAMENTO** o su designado.
3. Un representante de los pensionados
4. Un representante de la Nación
5. Un representante de los acreedores laborales.
6. Un representante de las Entidades de Seguridad Social
7. Un representante de las Entidades Públicas
8. Un representante de las Entidades Financieras
9. Un representante de los Demás Acreedores

- No podrán ser miembros quienes hayan votado negativamente el **ACUERDO**.
- El miembro principal y suplente del grupo de **ACREEDORES N°1** en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** se escogerá por los **ACREEDORES** del respectivo grupo en una reunión convocada por el **DEPARTAMENTO**, por intermedio del secretario del comité en un término no superior a 10 días después de suscrito el presente **ACUERDO**. La elección de éste miembro se hará por decisión de mayoría simple de los presentes en dicha reunión. Para estos efectos, cada acreedor tendrá derecho a un voto. En el evento en que por cualquier motivo no se escoja el representante de grupo 1 en dicha reunión, se escogerá al **ACREEDOR** con mayor número de votos y el suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos.
- Entre las entidades de seguridad social se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente y así sucesivamente.
- Entre las entidades públicas se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente y así sucesivamente.
- Entre las entidades financieras se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente y así sucesivamente.
- El representante del grupo 4 se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente y así sucesivamente.

PARÁGRAFO 1°. Con voz pero sin voto, formarán parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA** el representante legal de **EL DEPARTAMENTO** o su delegado y **EL PROMOTOR** o la persona que en su momento designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que ejerza sus funciones.

PARÁGRAFO 2°. De igual manera, hará parte del Comité de Vigilancia, en calidad de invitado permanente con voz y sin voto, el coordinador del plan de desempeño – Sector Salud que **EL DEPARTAMENTO** adoptó mediante Resolución 2298 del 10 de agosto de 2010, por la cual se adopta la medida preventiva del Plan de Desempeño, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y el inciso primero del artículo 1 del Decreto 2911 de 2008.

PARÁGRAFO 3°. La secretaría del **COMITÉ DE VIGILANCIA** estará a cargo del Secretario (a) de Hacienda del **DEPARTAMENTO** y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por el Presidente y el Secretario del Comité.

PARÁGRAFO 4°. Los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

PARAGRAFO 5: Cada miembro de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar.

PARAGRAFO 6: QUORUM DELIBERATORIO. Las deliberaciones del comité se podrán efectuar con la presencia de al menos cinco (5) de los miembros del comité de vigilancia.

PARAGRAFO 7: QUORUM DECISORIO. Las decisiones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán como mínimo con la mitad más uno de los votos de los miembros con derecho a voto de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

CLÁUSULA 8ª. ALCANCES Y REGLAS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL DEPARTAMENTO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por **EL DEPARTAMENTO** en virtud de este **ACUERDO**.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias departamentales.

Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL DEPARTAMENTO**, con el propósito de garantizar el escenario definido en el anexo número 3 del presente documento y flujo financiero, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO**.

EL COMITÉ DE VIGILANCIA se regirá por las siguientes reglas:

1. Los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREEDORES**.
2. Los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.
3. **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se mantendrá hasta tanto se cancelen en su totalidad las **OBLIGACIONES** objeto del presente **ACUERDO**.

4. **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se reunirá durante el primer semestre contado a partir de la firma del presente Acuerdo en forma ordinaria una vez cada mes, previa convocatoria por escrito efectuada por el secretario (a) del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y en adelante, como mínimo cada dos (2) meses. El Representante Legal de **EL DEPARTAMENTO** o cualquiera de los integrantes del **COMITÉ** que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar.
5. Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.
6. Una vez sea conformado **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, el Secretario del **COMITÉ** en un término no superior a treinta (30) días calendario citará a sus miembros con el fin de instalar formalmente el **COMITÉ** y proceder a la elección de su presidente y la adopción de su reglamento.
7. **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, cuando las circunstancias lo ameriten, podrá reunirse de manera virtual a través de medios tecnológicos, previa convocatoria en los términos del numeral 4°.

CLAUSULA 9°. FUNCIONES: Para el desarrollo de su objeto, el **COMITÉ** tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar mensualmente durante los primeros seis (6) meses contados a partir de la firma del presente **ACUERDO** y en adelante bimestralmente la proyección financiera de **EL DEPARTAMENTO** y la ejecución del presente **ACUERDO**.
2. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos de **EL DEPARTAMENTO** con el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
3. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de **EL DEPARTAMENTO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**.
4. Verificar la ejecución y el cumplimiento en la planeación y ejecución de los aspectos administrativos y financieros que garanticen mantenerse dentro de los límites y compromisos de gasto asumidos con el **ACUERDO** y el cumplimiento de la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
5. Solicitar y recibir de **EL DEPARTAMENTO** información relevante sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo y los ingresos que puedan colocarla en situación de incumplir con sus **OBLIGACIONES**. Estudiar con **EL DEPARTAMENTO**, los costos de decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL DEPARTAMENTO**, cuyas providencias modifiquen el escenario financiero del **ACUERDO**, para ello deberá certificar el Jefe de la Oficina Jurídica o quién haga sus veces, los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación.
6. Citar a los **ACREEDORES** cuando sea conveniente, en especial para reformar el **ACUERDO** si esto es necesario.
7. Estudiar con **EL DEPARTAMENTO** las reformas al presente **ACUERDO** que serán presentadas a la Asamblea de **ACREEDORES**.

8. Informar a los **ACREEDORES** y a **EL DEPARTAMENTO** las novedades que se registren en la ejecución del **ACUERDO**, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del **ACUERDO** y proceder de conformidad con lo establecido en este **ACUERDO** y en la Ley.
9. Conocer todas las modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado que pueden afectar el cumplimiento del **ACUERDO**.
10. Conocer sobre los excedentes de caja frente al flujo base de este **ACUERDO** y, según la disponibilidad y las conveniencias, autorizar los pagos y prepagos a favor de los **ACREEDORES** y / o viabilizar los porcentajes destinados a inversión por **EL DEPARTAMENTO** de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en el presente **ACUERDO**.
11. Supervisar el pago preferencial de las **OBLIGACIONES** posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que se causen con posterioridad al **ACUERDO**.
12. Evaluar y supervisar la enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los de efectuar el prepago de **OBLIGACIONES** prevista en el Acuerdo.
13. Velar porque el **DEPARTAMENTO** mantenga actualizados sus registros contables y de ejecución presupuestal, así como la adecuada conservación y custodia de los documentos, libros principales y auxiliares y demás registros que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales durante la vigencia del **ACUERDO**.
14. Solicitar semestralmente al **DEPARTAMENTO** un informe con base en los estados financieros que sirva para efectuar los análisis y evaluación de la ejecución del **ACUERDO**. Así mismo informes de avance del saneamiento contable de acuerdo por lo establecido en las normas que rigen la materia. El **COMITÉ DE VIGILANCIA** podrá solicitar al **DEPARTAMENTO** informes periódicos, relacionados con la legalidad de los soportes que respaldan la programación de pagos de las acreencias en cada vigencia. En caso de considerarse necesario se solicitará el apoyo del ente de control fiscal respectivo.
15. Interpretar el contenido y alcance del presente **ACUERDO**, atendiendo los principios rectores del mismo.
16. Aprobar su propio reglamento y cumplir las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y las normas que la reglamentan o modifiquen le asignen.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLÁUSULA 10ª. PAGOS. Previa depuración legal de cada obligación y una vez obtenida la conformidad por parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, se cancelarán **LAS OBLIGACIONES** en el siguiente orden: acreedores laborales y pensionales; acreedores de seguridad social y entidades públicas; entidades financieras, y; otros acreedores. Lo anterior sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneamente a distintos **ACREEDORES** dada la naturaleza especial de la fuente de financiación de dichas **ACREENCIAS**.

PARÁGRAFO 1. Las **ACREENCIAS** que fueron pagadas producto de fallos de tutela u otras providencias producidas en distintos tipos de procesos u otros mecanismos se entienden canceladas una vez se verifique que las sumas así pagadas, corresponden por lo menos al valor de las **ACREENCIAS** reconocidas en el anexo 1.

PARÁGRAFO 2. Las sentencias, tutelas, fallos y demás providencias judiciales se pagarán conforme al acuerdo atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las obligaciones cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones incluyendo la sanción de la Ley 244 de 1995. Tampoco se reconocerán pagos de costas ni agencias en derecho.
2. Las obligaciones cuyo origen sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en el presente acuerdo y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en el numeral 1º.
3. Las obligaciones cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos y dentro de los cuales se haya o no proferido una providencia condenando al departamento o se haya reconocido a favor del acreedor ejecutante intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones, costas y agencias en derecho, sólo será objeto de pago el capital adeudado una vez descontado el valor del título judicial entregado, es decir, se atenderá la regla contenida en el numeral 1º.
4. Las obligaciones cuyo cobro fue intentado a través de un proceso ejecutivo, en el cual el título ejecutivo sea una sentencia judicial el pago se realizará atendiendo la regla contenida en el numeral 1º.
5. Los fallos de tutela referidos a obligaciones causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1º, guardando en todo, armonía con el contenido del acuerdo de reestructuración de pasivos, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los acuerdos de reestructuración de pasivos.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los montos y plazos definidos en el Anexo 2 que hace parte del presente **ACUERDO**. **EL DEPARTAMENTO** apropiará en su presupuesto las partidas correspondientes, y elaborará el correspondiente plan de pagos donde se incluyan las sumas por cada concepto.

PARÁGRAFO 4. Sin perjuicio de que las **OBLIGACIONES** se encuentren relacionadas en el anexo 1 de este **ACUERDO**, para proceder al pago de éstas, deberá verificarse por parte del **DEPARTAMENTO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir que se cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal y fiscal.

PARAGRAFO 5. El pago de las obligaciones afectadas con subrogación en los términos del artículo 24 de la Ley 550 de 1999, se hará previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos para la cesión de derechos dispuestos en el Código Civil, en atención al contenido del artículo 1670 del mismo ordenamiento.

PARÁGRAFO 6. Siempre y cuando exista disponibilidad de recursos, tendrán prelación en el pago, dentro de cada grupo, las acreencias en las cuales los **ACREEDORES** mediante documento legalmente formalizado, otorguen condonaciones, quitas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999.

La decisión sobre la afectación de la prelación de pago establecida en el **ACUERDO** por esta vía, será de competencia del **COMITÉ DE VIGILANCIA** en decisión que exige unanimidad

En todo caso, para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

PARÁGRAFO 7. En desarrollo del presente **ACUERDO**, a las **OBLIGACIONES** que hacen parte del mismo, en ningún caso se reconocerán intereses, indexaciones o cualquier tipo de actualizaciones a la obligación reconocida en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto. Excepto aquellos intereses que están expresamente mencionados en el presente **ACUERDO**, para las entidades de seguridad social, evento en el cual, primero se cancelará la totalidad del capital adeudado y después se cancelarán los intereses a que hayan lugar.

De esta forma los **ACREEDORES** aceptan la propuesta de **EL DEPARTAMENTO** en el sentido de condonar los intereses que llegaren a causarse sobre el valor del capital de las acreencias que quedaron incorporadas en la relación de acreencias y derechos de voto y expresamente se comprometen a no iniciar nuevos procesos en contra de **EL DEPARTAMENTO** para obtener el pago de indemnizaciones o de intereses sobre las mismas, incluyendo las indemnizaciones moratorias de que trata la Ley 244 de 1995.

PARAGRAFO 8. El momento de pago de las **ACREENCIAS** dependerá fundamentalmente de la disponibilidad cierta de recursos.

PARAGRAFO 9. Las obligaciones prescritas no serán objeto de pago. Previo a la cancelación de todas y cada una de las obligaciones reestructuradas, la administración departamental deberá verificar que las mismas no estén prescritas. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los términos de prescripción aplicables a cada una de las acreencias, de acuerdo con la normatividad vigente.

CLÁUSULA 11ª. PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL (GRUPO N°1).

Las **OBLIGACIONES** de orden laboral, adeudadas directamente a los servidores públicos activos y retirados del **DEPARTAMENTO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y según lo establecido en el Anexo 2, de acuerdo a los siguientes conceptos:

- Otras obligaciones laborales-costos acumulados sector educación
- Otras obligaciones laborales - saldo prima semestral
- Otras obligaciones laborales - sector docente
- Créditos judiciales

En relación a estas acreencias, el Departamento, no reconocerá intereses corrientes ni moratorios, ni sanciones adicionales y su pago seguirá este orden:

- a) En primer lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea de hasta cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) En segundo lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor se encuentren entre cinco millones un peso (\$5.000.001) y hasta diez millones de pesos (\$10.000.000).
- c) Una vez canceladas las obligaciones expuestas en el literal b), se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea superior a diez millones un peso (\$10.000.001).

PARÁGRAFO 1. El pago de las acreencias reconocidas a los docentes a cargo del Departamento de Sucre y financiados con recursos del Sistema General de Participaciones se cancelarán directamente a cada docente que

ostente su calidad de acreedor y la fuente de financiación serán los recursos asignados por la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 37 de la ley 1151 de 2007, los cuales son de destinación específica y únicamente sirve de fuente de pago de estos pasivos. Este pago se hará antes del 31 de diciembre de 2010 concomitante con el saldo de la prima semestral de 2006 adeudada a los docentes.

PARÁGRAFO 2. Las contingencias laborales se pagarán de acuerdo a la demostración de su legitimidad y a los cupos asignados para cada vigencia del acuerdo.

CLÁUSULA 12ª. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO N°2).

El pago de las **OBLIGACIONES** a las entidades públicas y de seguridad social se realizará dentro de los plazos señalados en el Anexo 2 del presente **ACUERDO**, ciñéndose a la siguiente prelación:

1. Cuotas partes pensionales
2. Aportes a fondos pensionales
3. Aportes de seguridad social en salud
4. Aportes parafiscales
5. Prestación de servicios de salud
6. Régimen subsidiado
7. Crédito condonable otorgado por la Nación - Sector salud
8. Aportes al fondo de pensiones de las entidades territoriales – FONPET
9. Otras transferencias
10. Proyectos de inversión
11. Otros acreedores
12. Saldos por depurar

PARAGRAFO 1. LAS OBLIGACIONES con las entidades de seguridad social y de derecho público, se pagarán previa depuración efectuada entre las entidades y **EL DEPARTAMENTO**.

PARÁGRAFO 2. Las acreencias del grupo dos no generan intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias ni sanciones. Se exceptúan las acreencias pertenecientes a recursos del Sistema de Seguridad Social en pensiones, salud y riesgos profesionales (AFP, EPS y ARP), quienes tendrán reconocimiento de intereses correspondientes al IPC causado, y; los acreedores de cuotas partes pensionales a quienes únicamente se les reconocerán los intereses legales establecidos en la Ley 1066 de 2006.

PARÁGRAFO 3. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL. Para efectos del pago de las obligaciones con las entidades de seguridad social se seguirán las siguientes reglas:

a) Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Entidades Promotoras de Salud (EPS), Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) y Administradoras de Fondos de Cesantías: Pagos conforme a las disponibilidades señaladas en el Escenario Financiero y a prorrata del saldo adeudado.

b) Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPSs): Conforme a las disponibilidades señaladas en el Escenario Financiero a prorrata del valor adeudado a las ARS de acuerdo a las Actas de Liquidación de los respectivos contratos debidamente suscritas.

c) Instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS): Conforme a las disponibilidades señaladas en el escenario financiero recibirán su pago de acuerdo al valor adeudado comenzando por el acreedor con menor saldo. El 45% de

los pagos proyectados para 2010 se financiarán con los saldos de los cupos indicativos asignados por el Ministerio de la Protección Social por valor de \$3.808 millones.

d) Las entidades acreedoras por concepto de aportes parafiscales recibirán su pago de acuerdo al valor adeudado comenzando por el acreedor con menor saldo.

PARÁGRAFO 4. PAGO ACREENCIAS A LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Las acreencias que tiene **EL DEPARTAMENTO** con la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público se cancelarán en la forma y condiciones de pago que se describen a continuación:

1. **EL DEPARTAMENTO** adeuda al 29 de diciembre de 2009, a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por concepto de capital del crédito registrado en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público N° 633300293 la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.833.140.201,34) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** correspondiente al crédito asignado para la financiación del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red de Servicios de Salud de **EL DEPARTAMENTO**.

El crédito tiene carácter de condonable tanto para la amortización a capital como para el pago de intereses, siempre y cuando se cumpla con los compromisos adquiridos en el respectivo contrato de empréstito.

En el caso que se presente un incumplimiento en la ejecución del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red de Servicios de Salud y no se condone total o parcialmente el servicio de la deuda de este crédito, el pago lo deberá realizar **directamente EL DEPARTAMENTO** en las condiciones inicialmente pactadas en el contrato de empréstito suscrito entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y **EL DEPARTAMENTO**, con los recursos provenientes de la garantía establecida en el contrato de empréstito, y en caso de ser insuficientes se utilizarán los destinados a la financiación del presente **ACUERDO**.

2. Cuota causada en el mes de diciembre de 2009 y que no fue condonada en los términos del Contrato de Empréstito asciende a **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$348.339.202,31) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** compuesta por capital de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$194.942.558,81) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** e intereses por **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$153.396.643,50) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, la suma total aquí mencionada se cancelará en un solo pago el 29 de diciembre de 2012. Sobre el valor del capital a partir del 1 de enero de 2010 se reconocerá una tasa equivalente al DTF efectivo anual y sobre el monto adeudado de intereses no se reconocerán intereses o indexaciones.

En el evento en que se condone la cuota por concepto de capital e intereses los recursos que apalancan el pago del crédito proyectado en el presente acuerdo se distribuirán 50% para abonos a la deuda con hospitales públicos y 50% para proyectos de inversión del Departamento.

PARÁGRAFO 5. PAGO ACREENCIAS AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONPET. Las cuotas adeudadas por el departamento al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, se cancelará en un plazo de 6 años a partir de 2013. Si bien este pasivo se encuentra reconocido en pesos, para efectos del pago deberá convertirse a Unidades FONPET tomando como base la cotización establecida en pesos a la fecha de aceptación de la promoción, es decir el 6 de octubre de 2009. Teniendo en cuenta lo anterior y la normatividad vigente, la deuda se deberá cancelar al valor de la Unidad FONPET de la fecha en la cual se realizará el pago. Este pago no exime al departamento en el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la Ley 549 de 1999, los Decretos 1308 de 2003, 4105 de 2004, 4478 de 2006, 055 de 2009 y demás normas que hagan referencia al FONPET

PARÁGRAFO 6. PAGO ACREENCIAS AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG Las **ACREENCIAS** que tiene **EL DEPARTAMENTO** con el FOMAG se cancelará en la forma y condiciones de pago que se describen a continuación:

- En 2011, un primer abono a la obligación exigible por cuotas partes pensionales y aportes periódicos con cargo a los recursos que posee el Departamento en la Fiduciaria La Previsora (\$2.206.208.203), girados como aportes a esa entidad erróneamente (pago doble) con base en las nóminas de docentes del periodo enero - junio de 2004.
- El saldo por aportes periódicos y convenios será amortizada en ocho cuotas anuales a partir de 2012 pagaderas el 30 de junio de cada vigencia, en los siguientes porcentajes;

Año	Porcentaje de pago anual
2012	Cinco por ciento (5%)
2013	Cinco por ciento (5%)
2014	Nueve por ciento (9%)
2015	Nueve por ciento (9%)
2016	Nueve por ciento (9%)
2017	Nueve por ciento (9%)
2018	Veinticuatro por ciento (24%)
2019	Diecinueve por ciento (19%)
2020	Trece por ciento (13%)

Los intereses causados entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de diciembre de 2019 inclusive serán cancelados el 30 de junio de 2020.

Estos pagos se supeditarán a la determinación real del pasivo pensional del **DEPARTAMENTO** que efectúa la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculado mediante Pasivocol, una vez actualizados los registros por parte del Departamento sobre la base de la relación contractual que para el efecto se mantuvo con Cajanal, única entidad a la que cotizaron los docentes departamentales hasta el año 1995.

PARÁGRAFO 7. El pago de las acreencias a favor de **FINDETER** causadas por la liquidación de convenios del **FIS y Utilidades** se cancelarán bajo las reglas del Acuerdo. La **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** podrá remitir a

FINDETER documentación adicional que permita demostrar su ejecución físico - financiera, con el propósito de que **FINDETER** la evalúe, y si es del caso, modifique las liquidaciones de los convenios a través de los actos administrativos correspondientes. El pago de las acreencias a favor de **FINDETER** denominadas **FIS** podrá realizarse a través del mecanismo previsto en el artículo 124 de la Ley 1151 de 2007 cuyo procedimiento de aplicación fue reglamentado a través del Acuerdo 004 del 24 de abril de 2008 por la Junta Directiva de **FINDETER**.

PARÁGRAFO 8. La deuda con Cajanal se cancelará mediante cruce de cuentas con esa entidad, quien le adeuda al Departamento de Sucre por concepto de cuotas partes pensionales la suma de \$3.066.632.878, según consta en las cuentas de cobro extendidas y en el Formulario Único de Registro de Reclamaciones presentado a esa entidad con ocasión al proceso de liquidación que adelanta.

PARÁGRAFO 9 . Los demás acreedores de este grupo seguirán la regla de menor a mayor por cada prelación de pago al interior del grupo 2.

PARÁGRAFO 10. Las contingencias del grupo dos se pagarán de acuerdo a la demostración de su legitimidad y a los cupos asignados para cada vigencia del acuerdo.

CLÁUSULA 13. PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA: Las **ACREENCIAS** con estas entidades (Bancos Davivienda, BBVA y Agrario) se cancelarán a partir de 2013 y hasta 2018 en los montos previstos en el escenario Anexo 2 y a prorrata del saldo adeudado. Estos pagos se harán al cierre del primer trimestre de cada año y no generan al momento del pago intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

CLÁUSULA 14ª. PAGO DE OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES (GRUPO 4).

El pago de las acreencias de los demás acreedores, se cancelarán de acuerdo con las fuentes de financiación y a lo establecido en el Anexo. No. 3. Para tal fin, se tendrá en cuenta el siguiente orden:

1. Cuotas partes pensionales
2. Comisiones, honorarios y servicios
3. Proyectos de inversión
4. Otras transferencias
5. Otros acreedores

En relación a estas acreencias, el departamento, no reconocerá intereses corrientes ni moratorios, ni sanciones adicionales y su pago seguirá el siguiente orden:

- a) En primer lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea de hasta cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) En segundo lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor se encuentren entre cinco millones un peso (\$5.000.001) y diez millones (\$10.000.000).
- c) Una vez canceladas las obligaciones expuestas en el literal b), se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea superior a diez millones un peso (\$10.000.001).

PARÁGRAFO 1. Las contingencias del grupo cuatro se pagarán de acuerdo a la demostración de su legitimidad y a los cupos asignados para cada vigencia

CLÁUSULA 15ª. PREPAGO DE LAS OBLIGACIONES.

Todas las obligaciones serán objeto de pagos anticipados mediante:

- a) Cruce de cuentas;
- b) Daciones de bienes en pago;
- c) Recursos generados por la enajenación de activos, previa la transferencia al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) de que trata el artículo 2 numeral 6 de la ley 549 de 1999;

PARÁGRAFO 1. Los recursos descritos en el literal c) de esta Cláusula se distribuirán de la siguiente manera: 50% para el pago de acreencias en el orden que establece la Ley 550 de 1999 y 50% para Inversión.

CLÁUSULA 16ª. FUENTES DE FINANCIACIÓN.

El pago de las **OBLIGACIONES** que dieron origen a la suscripción del presente **ACUERDO** tendrán como fuente de financiación el 20% de los Ingresos Corrientes de Libre destinación, según la propuesta de bases para la negociación. Para 2011 este renglón significará \$8.190 millones

Rentas reorientadas: Se aplicará para la financiación del acuerdo, en primer lugar, el uso de las regalías petroleras que percibe el Departamento de Sucre en un valor de \$2.000 millones anuales, a precios 2010. Se estima un ingreso de \$2.060 millones para 2011. Se reorientará el 20% de la estampilla Universidad de Sucre (\$846 millones) que hoy tiene destino para el pasivo pensional pues esta entidad ha certificado la cobertura total de su pasivo pensional, así como el 1% de los ingresos corrientes de libre destinación que las leyes 99 de 1993 y 1151 de 2007 previeron para áreas de conservación de acuíferos (\$408 millones – a partir de 2011).

De igual forma hacen parte de las fuentes de financiación los saldos de las asignaciones del Ministerio de la Protección Social mediante resoluciones 530 y 3797 de 2010 calculados en \$7.914 millones, los recursos que debe girar la Nación en virtud del acuerdo de pago suscrito con el Departamento de Sucre para el pago de los costos acumulados del sector educación por valor de \$19.810 millones y el saldo en caja del Sistema General de Participaciones-Educación por \$747 millones.

También harán parte del acuerdo de reestructuración los derechos a favor del **DEPARTAMENTO** por concepto de los recursos girados como aportes (pago doble) al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con base en las nóminas de docentes del período enero - junio de 2004 por valor de \$2.206 millones, los que servirán de fuente de financiación de parte de la deuda causada con dicha entidad.

PARÁGRAFO 1. Los recursos producto del levantamiento de las medidas cautelares y devolución de los títulos de depósito judicial captados de recursos susceptibles de ser fuente de pago de las acreencias objeto de este **ACUERDO**, se distribuirán a prorrata a cada grupo de acreedores y respetando la prelación establecida al interior de cada grupo.

PARÁGRAFO 2. Frente a nuevas distribuciones de recursos por parte del Ministerio de la Protección Social o la constitución de nuevas fuentes legales específicas que permitan el pago de pasivos acumulados por prestación de servicios de salud a la población pobre no afiliada y siempre que así se disponga en las normas expedidas, estos se distribuirán en dos partes iguales con el objetivo de apalancar en primera instancia los pasivos corrientes y luego permitir prepagos de pasivos por estos conceptos e incorporados en el acuerdo de reestructuración.

CLÁUSULA 17ª. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES.

Para garantizar la prelación y pago de las **OBLIGACIONES** y de los gastos inherentes al funcionamiento de la administración en cada año de duración del **ACUERDO**, **EL DEPARTAMENTO** deberá:

1. Gestionar antes del 31 de Diciembre de 2011 la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad. Dar pleno cumplimiento a la suspensión de la destinación que recae sobre los recursos de destinación específica que se utilizaran para la financiación de las **OBLIGACIONES** contenidas en el presente **ACUERDO**, y reorientar el uso de estos recursos por el tiempo que sea necesario, y hasta la concurrencia de los mismos, a la financiación del presente **ACUERDO**.
2. **EL DEPARTAMENTO** se abstendrá de realizar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de deuda pública que en concepto de **EL COMITÉ** afecten el cumplimiento del presente **ACUERDO**
3. Elaborar un programa de venta de activos, que no se encuentren sujetos a condiciones de inenajenabilidad insalvable.
4. El **DEPARTAMENTO** presentará para verificación y conocimiento del **COMITÉ**, el programa de compromisos y pagos de funcionamiento del bimestre siguiente a la reunión del **COMITÉ**, acorde con los montos señalados en el Anexo 2 y desagregado de manera que se pueda identificar con precisión lo correspondiente a cada uno de los rubros señalados.
5. El **DEPARTAMENTO** constituirá un **FONDO DE CONTINGENCIAS**, con tres subcuentas así:
 - a) **Para financiar las obligaciones potenciales (créditos litigiosos) causadas con anterioridad al inicio de la negociación** cuya fuente de financiación son ingresos corrientes de libre destinación en los montos establecidos en el Escenario Financiero – Anexo 2, cuyos recursos y sus rendimientos estarán destinados a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia las obligaciones contenidas en el parágrafo 2 de la cláusula diez del presente acuerdo, así como las derivadas de la liquidación de entidades descentralizadas en virtud de la cláusulas 19 y 20 del presente **ACUERDO**.
 - b) **Fondo de contingencias para financiar obligaciones potenciales (créditos litigiosos) causadas con posterioridad al inicio de la negociación**, cuyos valores ejecutados harán parte del indicador de gasto de funcionamiento y la fuente de financiación corresponderá a ingresos corrientes de libre destinación en los montos establecidos en el Escenario Financiero – Anexo 2.
 - c) **Fondo de cesantías y prestaciones sociales no exigibles al inicio de la negociación** cuya fuente de financiación son ingresos corrientes de libre destinación en los montos establecidos en el Escenario Financiero – Anexo 2, cuya provisión servirá para el pago de las obligaciones laborales causadas con anterioridad al inicio de la negociación y no consolidadas como son las cesantías retroactivas del personal con este derecho, entre otras.

De presentarse recursos no ejecutados al final de cada vigencia en las dos primeras subcuentas el 100% de los recursos remanentes permanecerán en dichos fondos. Estos recursos se acumularán año a año, es decir que no serán susceptibles de otra destinación diferente a la establecida en los literales a) y b).

Sin embargo, sólo en caso de ser necesario y previo análisis de las prioridades de cada fondo por parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, los recursos y los rendimientos de esto fondos se podrán destinar a cubrir los

menores ingresos que se generen frente a la meta financiera establecida en el Anexo No. 3 para garantizar los pagos comprometidos con los acreedores durante la vigencia del presente **ACUERDO**.

6. El departamento constituirá un **FONDO PARA PAGO DE PASIVOS PENSIONALES** mediante el cual se cancelarán las obligaciones por concepto de bonos, cuotas partes pensionales de acuerdo a la disponibilidad de recursos y será fondeado con el 20% del producido de la estampilla Universidad de Sucre Tercer Milenio en los montos establecidos en el Escenario Financiero – Anexo 2.
7. Durante la vigencia del presente **ACUERDO**, el **DEPARTAMENTO se compromete** a destinar como máximo los ingresos corrientes de libre destinación suficientes para atender el límite de gastos de funcionamiento que incluyen los gastos en el nivel central y los organismos de control (Asamblea y Contraloría), establecidos para cada vigencia del **ACUERDO** en el numeral 3 de la cláusula 21.

En ningún momento se pueden comprometer mayores niveles de gastos de funcionamiento producto de un incremento en los ingresos corrientes de libre destinación.

8. **EL DEPARTAMENTO** se compromete en entregar al **COMITÉ DE VIGILANCIA** los documentos que den cuenta de subrogaciones de crédito y órdenes judiciales que afecten los pagos o titularidad de las acreencias reconocidas en el Anexo 1.
9. El **DEPARTAMENTO** se obliga dentro de la semana siguiente a la celebración del presente **ACUERDO** a suscribir un Encargo Fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía con el 100% de los ingresos del presupuesto del Departamento incluyendo las participaciones del Sistema General de Participaciones de Salud, Educación, y los demás recursos de destinación específica orientados a todos los sectores de inversión. Es responsabilidad del departamento la constitución y provisión de los correspondientes fondos de recaudo y administración atendiendo las destinaciones específicas de los diferentes recursos. Teniendo en cuenta la respectiva coordinación y constitución de los fondos y mecanismos para la administración de todos los recursos, **EL DEPARTAMENTO** tendrá un plazo máximo de cuatro (4) meses para trasladar la administración de todos los ingresos al **ENCARGO FIDUCIARIO**, con excepción de los recursos destinados a la financiación del **ACUERDO** cuyo traslado debe realizarse de forma inmediata es decir una vez adelantada la contratación del fideicomiso.
10. Dicho encargo fiduciario realizará los pagos en concordancia con la prelación establecida en el presente **ACUERDO**, la Ley 550 de 1999 y los anexos que hacen parte de presente **ACUERDO** conforme al plan de pagos presentado al **COMITÉ DE VIGILANCIA** y que sea evaluado positivamente por éste, **y los demás pagos respetando la programación en los términos del Plan Anual Mensualizado de Caja aprobado por El CONFIS Departamental**. Los costos de administración serán asumidos con ingresos corrientes de libre destinación y computan dentro de los gastos de funcionamiento para efectos de los límites al gasto que establece la Ley 617 de 2000.
11. Los ingresos corrientes de libre destinación se destinarán a la cancelación de los gastos de funcionamiento, en todo caso atendiendo el límite establecido en el Anexo 2. El manejo adecuado de estos recursos deberá ser vigilado por el **COMITÉ DE VIGILANCIA**, con el fin de garantizar el ahorro propio con el cual el **DEPARTAMENTO** se comprometió en cada vigencia del presente **ACUERDO**.
12. Durante el plazo del presente **ACUERDO**, **EL DEPARTAMENTO** debe realizar los correspondientes ajustes y procedimientos presupuestales en orden al cumplimiento de los compromisos originados en el **ACUERDO**.

CLAUSULA 18°. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo

recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

CLAUSULA 19°. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL DEPARTAMENTO** no podrá crear entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado. Igualmente, si existiere, terminará los procesos de liquidación actuales e iniciará los necesarios en aquellas entidades en las cuales se identifique la generación de pérdidas durante tres (3) años seguidos ó deberá enajenarse la participación estatal en ella, en aplicación a lo ordenado por el artículo 14 de la Ley 617 de 2000.

CLAUSULA 20°. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: El **DEPARTAMENTO**, con excepción del pasivo laboral que deba asumir por la liquidación de sus entidades descentralizadas y el originado en los compromisos para la liquidación de ESEs del convenio 0308 de 2006, suscrito con la Nación Ministerio de la Protección Social, que no alcancen a cubrir con la enajenación de sus activos y los ingresos que se generen de su actividad, se abstendrá de asumir otros pasivos generados por las entidades del sector descentralizado.

IV. CÓDIGO DE CONDUCTA DE EL DEPARTAMENTO

CLÁUSULA 21°. REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DE EL DEPARTAMENTO.

Para garantizar la ejecución del presente **ACUERDO**, el **DEPARTAMENTO** deberá seguir las siguientes reglas de operación corriente:

1. Remitir para análisis del **COMITÉ DE VIGILANCIA** el respectivo proyecto de presupuesto anual, el cual debe guardar relación con el flujo financiero relacionado en el anexo 2 del presente **ACUERDO**.
2. Controlar y mejorar continuamente los procedimientos y actividades de facturación, determinación y cobro de impuestos, para reducir la antigüedad de la cartera de las diferentes rentas a su favor, a partir de la firma del presente **ACUERDO**.
3. Mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal y pensionados, gastos generales y transferencias – incluidos la Asamblea y la Contraloría) en ningún momento superen los límites establecidos en el anexo 2 para cada vigencia y tampoco las disponibilidades de recursos propios de libre destinación dispuestos para el efecto en el presente **ACUERDO**.

En concordancia con el párrafo anterior, cconforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de **EL DEPARTAMENTO** incluidas las transferencias a los órganos de control no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre el 56% durante la vigencia 2010 y a partir del 2011 el 57%. En todo caso el **DEPARTAMENTO** efectuará los ajustes adicionales en virtud del presente **ACUERDO** y en concordancia con el flujo financiero relacionado en el Anexo 2. Sin perjuicio del porcentaje sobre los ingresos corrientes de libre destinación, cualquier incremento de los gastos superior al contemplado en el Anexo 2 del presente **ACUERDO** deberá ser autorizado por el **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para la Asamblea y la Contraloría deberán ajustarse de la siguiente forma:

- Transferencia a la Asamblea Departamental: Se proyectan y cancelarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 617 de 2000, sin exceder el tope legal.
- Transferencia a la Contraloría Departamental: Se proyecta una transferencia equivalente al 3.7% de los ingresos corrientes de libre destinación, porcentaje que se ajustará o mantendrá de acuerdo con la ley.

Los gastos de funcionamiento de Dasssalud serán financiados con el 25% de las rentas cedidas. En el caso de que los gastos de funcionamiento excedan este cálculo, esta porción hará parte de los gastos computables para evaluar el cumplimiento de los límites de gasto autorizado.

4. Reorientar el porcentaje de las rentas establecidas en la Cláusula Dieciséis del presente **ACUERDO** en cada vigencia fiscal, con el objeto de cancelar las **OBLIGACIONES** que hacen parte del presente **ACUERDO**.
5. **EL DEPARTAMENTO** y **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, con una periodicidad bimestral durante el primer semestre del **ACUERDO** y trimestral en adelante, deberán evaluar el comportamiento de las finanzas del primero respecto de las metas aquí acordadas. En caso que éste no sea consistente con dichas metas, **EL DEPARTAMENTO** se compromete a realizar, en forma inmediata, los ajustes necesarios para lograr el cumplimiento de lo acordado e informar previamente al **COMITÉ DE VIGILANCIA**. Para el efecto, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces rendirá los informes a que haya lugar.
6. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL DEPARTAMENTO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes:
 - a.) Mesadas y cuotas partes pensionales.
 - b.) Servicios personales directos e indirectos.
 - c.) Transferencias de nómina a entidades de seguridad social y aportes parafiscales
 - d.) Gastos Generales.
 - e.) Otras transferencias
 - f.) Inversión.

Teniendo en cuenta las dificultades financieras del departamento originadas por la desfinanciación de los gastos de inversión sector salud-subcuenta de prestación de servicios a la población pobre no afiliada, se proyecta cubrir este déficit a partir de 2011 con recursos de libre destinación por \$2060 millones, 15% del impuesto de registro por valor de \$350 millones (30% a partir de 2012) y con recursos de regalías gas por valor de \$2.000 millones. Estos valores se mantendrán en términos reales hasta tanto se subsane la problemática con las reformas en salud que adelanta el gobierno nacional. Si al final del año quedaren recursos no comprometidos de los asignados por el departamento (de origen departamental), el 50% conservará la misma destinación y el 50% restante se distribuirá para la financiación de nuevos proyectos de inversión.

Frente a nuevas distribuciones de recursos por parte del Ministerio de la Protección Social o la constitución de nuevas fuentes legales específicas que permitan el pago de pasivos acumulados por concepto de prestación de servicios de salud a la población pobre no afiliada y siempre que así se disponga en las normas expedidas, estos se distribuirán en dos partes iguales con el objetivo de apalancar en primera instancia los pasivos corrientes y luego permitir prepagos de pasivos incorporados en el acuerdo de reestructuración.

7. **EL DEPARTAMENTO** presentará al **COMITÉ DE VIGILANCIA**, dentro de los 90 días calendario siguientes a la firma del presente **ACUERDO**, los planes de acción a desarrollar en las áreas tributaria, institucional y financiera. Las acciones y medidas establecidas deberán estar orientadas al incremento del recaudo de ingresos y racionalización del gasto, a mejorar la eficiencia institucional y a asegurar el cumplimiento en el pago de las **OBLIGACIONES** con los **ACREEDORES**. Cada programa deberá acompañarse de un cronograma de ejecución de las acciones, medidas y metas que lo sustenten.

PARAGRAFO 1º. Anualmente y a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, antes de ser presentado a consideración de la Asamblea Departamental, **EL DEPARTAMENTO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente **ACUERDO**, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos de **EL DEPARTAMENTO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

Al iniciar cada vigencia fiscal el **DEPARTAMENTO** se compromete a poner a disposición de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** para su seguimiento y evaluación el Plan Anualizado de Caja, ajustado al presupuesto de la vigencia y acorde al Escenario Financiero del **ACUERDO**, como también, el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Estos mismos documentos deberán ser entregados y actualizados al **ENCARGO FIDUCIARIO** para efectos de planeación, organización y seguimiento de los ingresos y gastos de **EL DEPARTAMENTO**.

PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO. Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** se ha aprobado el presupuesto para la vigencia 2011, el Gobernador de **EL DEPARTAMENTO**, en ejercicio de las facultades conferidas, expedirá, dentro de los 30 días posteriores a la suscripción del presente **ACUERDO**, un decreto que contenga las modificaciones a este presupuesto con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO**.

CLAUSULA 22º. Atendiendo las disposiciones previstas en el Decreto 192 de 2001, reglamentario de la Ley 617 de 2000, en el que su artículo 11 Parágrafo 2º reconoce la calidad del Acuerdo de Reestructuración de pasivos como un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero la entidad no podrá establecer rentas con destinación específica.

CLÁUSULA 23º INCREMENTOS SALARIALES.

Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del **DEPARTAMENTO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales, durante la vigencia del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA 24º. NUEVO GASTO CORRIENTE.

En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, el **DEPARTAMENTO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el presente **ACUERDO** para su funcionamiento.

CLÁUSULA 25º. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO.

Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario, el **DEPARTAMENTO** se obliga a incorporarlo como tal en el plan de desarrollo departamental vigente y en las normas que lo contengan.

II. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

CLÁUSULA 26°. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL DEPARTAMENTO.

Mientras se encuentren vigentes las **OBLIGACIONES** reguladas por el presente **ACUERDO**, **EL DEPARTAMENTO** deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Suministrar al **COMITÉ DE VIGILANCIA** la información exacta, completa, veraz y oportuna que éste requiera de **EL DEPARTAMENTO**, para el ejercicio de sus funciones.
2. Comunicar al **COMITÉ DE VIGILANCIA** sobre la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas o financieras, en detrimento de la ejecución del **ACUERDO**.
3. Informar al **COMITÉ DE VIGILANCIA** en cuanto a los compromisos asumidos o que llegare a asumirse en relación con las medidas administrativas, institucionales y financieras orientadas a: 1) corregir los eventos de riesgo que afecten la cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de educación, salud, agua potable y saneamiento básico de que trata las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, y 2) asegurar la adecuada ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, se somete a lo dispuesto en el Decreto 028 de 2008, sus disposiciones reglamentarias y de conformidad con los planes de desempeño adoptados o que adopte como resultado de la aplicación de las medidas preventivas y/o correctivas los cuales hacen parte integrante del presente **ACUERDO**.
3. Realizar la programación de las vacaciones del personal, para que disfruten el tiempo correspondiente y no se efectúen compensaciones en dinero.
4. Revisar los factores salariales extralegales y demandar los actos administrativos que los crearon si a ello hay lugar.
5. **EL DEPARTAMENTO** presentará al **COMITÉ DE VIGILANCIA** el plan de pagos mensuales.

PARÁGRAFO 1°. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES. Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta el **DEPARTAMENTO** y porque con ella se podrá llevar un control efectivo de la atención y cumplimiento en el pago de las obligaciones, así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por el **DEPARTAMENTO**, como la posibilidad de elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras del mismo, el **DEPARTAMENTO**, ajustará en un plazo no superior a cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, las practicas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación,

Es responsabilidad de la Administración departamental garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que sobre la adecuada conservación, custodia y archivo de los documentos que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales realizadas por el **DEPARTAMENTO**, durante la vigencia del **ACUERDO**. Lo es también el garantizar el registro técnico y actualización de los libros y registros tanto principales como auxiliares que debe llevar el **DEPARTAMENTO**.

Con el fin de articular la operación financiera del Departamento, incluido Dasssalud, el **DEPARTAMENTO** se compromete a poner en marcha el sistema de información financiero integrado, y presentará al **COMITÉ DE VIGILANCIA** informes periódicos sobre los avances de su operación y montaje.

PARÁGRAFO 2º. CÁLCULO ACTUARIAL. Dentro del año siguiente a la suscripción del presente **ACUERDO**, el **DEPARTAMENTO** deberá determinar y cuantificar el valor de la provisión para pensiones actuales y futuras al igual que los pasivos pensionales.

Para facilitar las tareas relacionadas con este párrafo, el **DEPARTAMENTO** deberá utilizar la metodología y la asesoría de la Dirección de Regulación de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA 27º. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS A EL DEPARTAMENTO.

Mientras se encuentren vigentes las **OBLIGACIONES** reguladas por el presente **ACUERDO**, **EL DEPARTAMENTO** no podrá:

1. Con excepción del cruce de cuentas que realice **EL DEPARTAMENTO** con sus acreedores vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender de una parte pagos anticipados de las **OBLIGACIONES** objeto del presente **ACUERDO**, todo con la autorización previa, escrita y expresa del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.
2. Adoptar o realizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras organizacionales, el régimen salarial y prestacional de los empleados y/o contratar servicios o asesorías que generen costos adicionales a los previstos para la operación corriente en las proyecciones financieras base del presente **ACUERDO**, sin la previa autorización del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.
3. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo en los términos definidos por la leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y los decretos 2681 de 1993 y 696 de 1998, así como operaciones de manejo de la deuda, sin el consentimiento previo del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, excepto la contratación en 2011 de un crédito por la suma de \$16.597 millones, utilizando el cupo de redescuento asignado por FINDETER bajo la modalidad de tasa compensada o en mejores condiciones que las ofrecidas por esta entidad, con destino a la financiación de proyectos contemplados en el Plan Vial Departamental, avalado por el Ministerio del Transporte. El plazo proyectado es de 15 años y la fuente de recursos para el pago del servicio de la deuda, la constituyen la sobretasa al ACPM y las regalías gasíferas, conforme lo aprobado en la Ordenanza No. 38 de 2009 y recibió la conformidad de los acreedores mediante la aprobación del presente **ACUERDO**.
4. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de **EL DEPARTAMENTO** que recaigan sobre los bienes del mismo. No podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, que afecten la ejecución del presente **ACUERDO**, salvo que sean judiciales.
5. Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes departamentales salvo evaluación previa del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, y con la observancia de lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, o las normas que lo modifiquen o adicionen.
6. En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos operacionales de la administración departamental, salvo aquellos autorizados por el **COMITÉ DE VIGILANCIA** y/o que tengan respaldo financiero con recursos de destinación específica.

CLÁUSULA 28º. OBLIGACIONES DE LOS ACREEDORES.

Corresponde a los **ACREEDORES** ponerse a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a favor de **EL DEPARTAMENTO**, como requisito previo para el pago de sus **ACREENCIAS**. En este evento, se podrán efectuar cruces de cuentas sobre los impuestos, tasas y contribuciones a favor de **EL DEPARTAMENTO** siempre y

cuando el respectivo acreedor cancele los impuestos correspondientes a la vigencia en curso. Reservándose **EL DEPARTAMENTO** el derecho de realizar revisiones y eventuales reliquidaciones de los tributos, contribuciones y tasas adeudados.

V. MODIFICACIONES Y REGLAS DE MODIFICACIÓN

CLÁUSULA 29°. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA.

El **COMITÉ DE VIGILANCIA** queda facultado para modificar el presente **ACUERDO**, solo en lo relacionado con la actualización del flujo financiero del Anexo 2 que es parte integral del mismo; en los siguientes eventos:

- Cuando la situación financiera del departamento sea superior y difiera de los valores proyectados
- Cuando se requiera incorporar acreencias derivadas de derechos laborales y decisiones judiciales en firme, respecto a hechos posteriores a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO** con el fin de asegurar su cancelación.
- Aplazar obligaciones del **DEPARTAMENTO** distintas a las directamente relacionadas con el pago de las **ACREENCIAS**, fijando en cualquier caso el plazo para su cumplimiento.
- Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones de **EL DEPARTAMENTO** y éste lo justifique plenamente, el **COMITÉ DE VIGILANCIA** podrá prorrogar el pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** hasta por un plazo máximo de un (1) año.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité está facultado para modificar **CLÁUSULAS** relacionadas con la prelación de pagos que se establece; el financiamiento de derechos laborales y aportes al FONPET; para la asunción de pasivos del sector descentralizado; ni sobre la composición del mismo **COMITÉ** o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

Para las modificaciones del presente **ACUERDO**, diferentes a las previstas en esta cláusula se convocará a una reunión de acreedores, en la misma forma prevista para la firma del **ACUERDO** y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el parágrafo 3° del artículo 29, el parágrafo 1 del numeral 6 del artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

PARAGRAFO 1. Todas las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme a los numerales precedentes, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores.

VI. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 30°: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, por parte de **EL DEPARTAMENTO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Anexo Número 3 "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos". En las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días, sin justificación alguna.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, la Asamblea y la Contraloría.
- c) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente **ACUERDO**.
- d) El recaudo de ingresos departamentales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
- e) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL DEPARTAMENTO** que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.
- f) Será causal grave de incumplimiento no llevar a cabo la obligación prevista en el numeral 12 de la cláusula 17ª.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente **ACUERDO** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 31°. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones a cargo del **DEPARTAMENTO**, dará lugar además de lo previsto en la cláusula anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA 32°. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL DEPARTAMENTO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

CLÁUSULA 33°. INTERPRETACION DEL ACUERDO.

Corresponde al **COMITÉ DE VIGILANCIA** la interpretación de las expresiones o términos del presente **ACUERDO** que generen controversia o que no sean claros, para lo cual se recurrirá a las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y a los principios rectores del presente **ACUERDO**.

Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO**, son los siguientes:

- 1º. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO**.
- 2º. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.
- 3º. Principio de conservación del **ACUERDO**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicaran sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 34°. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:

- 1°. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
- 2°. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
- 3°. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO**.
- 4°. Las del **ACUERDO** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

CLAUSULA 35°. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO**.

- La interpretación del **ACUERDO** por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación.
En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.
- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero del acuerdo de reestructuración de pasivos (anexo N° 3), en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

2. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLÁUSULA 36°. CAUSALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, en forma que no pueda remediarse de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**.
4. Cuando el **COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los **ACREEDORES** externos e internos decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.

6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta, o en el incumplimiento grave del **DEPARTAMENTO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los **ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el **PROMOTOR** con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio del **DEPARTAMENTO**. A la reunión asistirán los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el **PROMOTOR** quien tendrá derecho de voz pero no de voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de **ACREEDORES** que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles, calculados con base en un estado financiero ordinario o extraordinario no anterior en más de un mes a la fecha de la reunión, y a falta de éste, con base en el último estado financiero ordinario o extraordinario disponible para el **PROMOTOR**.

CLÁUSULA 37ª. EFECTOS DE LA TERMINACION DEL PRESENTE ACUERDO.

Conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO** se termine por cualquier causa, el **PROMOTOR** o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el **PROMOTOR** o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los numerales 3, 4, 5 y 6 de la Cláusula 37ª del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

IV. EFECTOS DEL ACUERDO

CLÁUSULA 38ª. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. En virtud del numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999 y por disposición del presente Acuerdo, los procesos ejecutivos en curso a la fecha de la iniciación de la promoción del Acuerdo, se darán por terminados una vez se proceda a la inscripción del presente en el Registro que para el efecto lleva el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo se levantarán las medidas cautelares vigentes. Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales, las sumas existentes serán transferidas directamente a las cuentas de las que trata el numeral 12 del cláusula 17ª.

CLÁUSULA 39ª. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES.

En virtud del presente **ACUERDO**, una vez atendidas en los términos y condiciones del presente **ACUERDO**, se extinguen todas las **OBLIGACIONES** en él previstas y relacionadas en el Anexo No. 1 junto con las garantías y colaterales que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces las reclamaciones prejurídicas, jurídicas, o administrativas derivadas de obligaciones o acreencias de las que trata el presente **ACUERDO** quedando los Acreedores, en su calidad vinculante impedidos para iniciar acciones legales por estas obligaciones y las acciones iniciadas se dan por terminadas.

V. DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 40ª. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

CLÁUSULA 41ª. REGISTRO DEL ACUERDO.

La celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Su vigencia comenzará a partir de su registro.

CLÁUSULA 42ª. DERECHOS.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** se considera sin cuantía para efectos de los derechos notariales, de registro y de timbre. De igual manera, está exento del impuesto de timbre por contener disposiciones en las que consta la reestructuración de la deuda del **DEPARTAMENTO**.

CLÁUSULA 43ª. DURACIÓN.

El presente **ACUERDO** se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **OBLIGACIONES** relacionadas en el Anexo 1.

CLÁUSULA 44ª. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y por ello no generarán obligación alguna a cargo del **DEPARTAMENTO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA 45ª. INCORPORACIÓN.

En atención a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 550 de 1999 y de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, las disposiciones de la Ley 550 de 1999 se entienden incorporadas en el presente **ACUERDO DE**

REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, por lo cual se ejecutará con sujeción a lo dispuesto en dicha Ley, al igual que los demás actos y contratos que se celebren en desarrollo del mismo.

CLÁUSULA 46ª. INFORMACIÓN A ORGANISMOS DE CONTROL.

El presente Acuerdo constituye fundamento legal para la incorporación de las apropiaciones en los presupuestos de las vigencias fiscales comprometidas durante el plazo de duración del presente **ACUERDO** que deban realizarse con el objeto de atender los compromisos que surjan con motivo de su suscripción y sin perjuicio de la obligación de **EL DEPARTAMENTO** de poner en conocimiento de los organismos de control fiscal, disciplinario y penal todas las irregularidades legales detectadas a lo largo de la promoción del acuerdo.

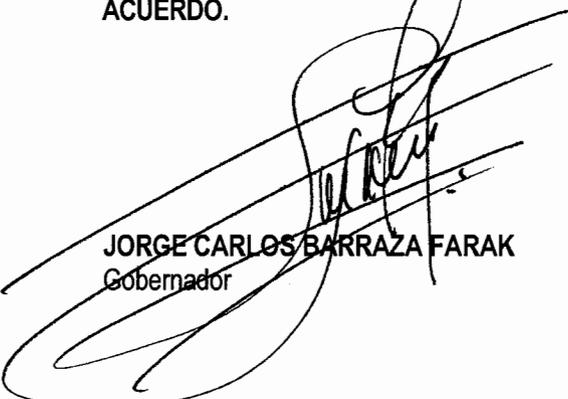
CLÁUSULA 47ª. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.

Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** anexas al presente.

CLÁUSULA 48ª. PUBLICIDAD DEL ACUERDO.

Solo para efectos de publicidad y de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, el **DEPARTAMENTO** dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos del **DEPARTAMENTO**.

En constancia se firma en **Sincelejo - Sucre** a los diez (10) días del mes de diciembre de 2010 por el señor Gobernador departamental y los **ACREEDORES** relacionados en el anexo 1, de lo que da fe la promotora del **ACUERDO**.



JORGE CARLOS BARRAZA FARAK
Gobernador

ANEXO 2. ESCENARIO FINANCIERO - ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 560 DE 1999 - DEPARTAMENTO DE SUCRE

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
A. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION PARA LEY 617 DE 2000	36.756	40.829	42.483	44.160	45.927	47.764	49.674	51.661	53.728	55.877	58.112
Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) sin incluir aportes al FONPET	40.840	45.365	47.180	49.067	51.030	53.071	55.194	57.402	59.696	62.085	64.569
Ingresos Tributarios	39.886	43.598	45.330	47.143	49.029	50.990	53.029	55.151	57.357	59.651	62.037
Ingresos No Tributarios	954	1.779	1.850	1.924	2.001	2.081	2.251	2.251	2.164	2.435	2.532
Aporte Fonpet (10% ICLD)	4.084	4.657	4.718	4.907	5.103	5.307	5.519	5.740	5.970	6.209	6.457
B. GASTOS FUNCIONAMIENTO NIVEL CENTRAL QUE COMPUTAN PARA 617 DE 2000	17.447	20.261	21.072	21.915	22.791	23.703	24.651	25.637	26.663	27.729	28.838
Gastos de personal	11.533	13.174	13.701	14.250	14.820	15.412	16.029	16.670	17.337	18.030	18.751
Gastos generales	4.268	5.837	6.070	6.313	6.566	6.828	7.101	7.386	7.681	7.988	8.308
Transferencias	1.646	1.250	1.352	1.406	1.462	1.521	1.581	1.645	1.711	1.779	1.848
Limite Gto de Fto. / ICLD según Ley 617 de 2000	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%
Limite Gto de Fto. / ICLD del Departamento	47%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
C. GASTOS ORGANOS DE CONTROL	3.039	3.076	3.199	3.327	3.461	3.599	3.743	3.893	4.048	4.210	4.379
Asamblea	1.385	1.449	1.449	1.507	1.567	1.630	1.695	1.763	1.833	1.906	1.983
Contraloría	1.654	1.627	1.750	1.820	1.894	1.969	2.048	2.130	2.215	2.304	2.396
(Gto. Fto Nivel Central + Org. de Control) / ICLD	56%	57%	57%	57%	57%	57%	57%	57%	57%	57%	57%
AHORRO DISPONIBLE POR AJUSTE AL INDICADOR DE GASTO DE FUNCIONAMIENTO LEY 617 DE 2000	16.270	17.491	18.191	18.918	19.675	20.462	21.280	22.132	23.017	23.938	24.895
A. INGRESOS DASSSALUD	50.212	45.415	47.232	49.121	51.086	53.129	55.255	57.465	59.763	62.154	64.640
Ingresos Tributarios	10.678	12.620	13.124	13.649	14.195	14.763	15.354	15.968	16.606	17.271	17.962
Ingresos No Tributarios	1.174	1.655	1.722	1.791	1.862	1.937	2.014	2.095	2.178	2.266	2.356
Transferencias	36.410	30.332	31.546	32.807	34.120	35.485	36.904	38.380	39.915	41.512	43.172
Ingresos de capital	1.951	808	840	874	909	945	983	1.022	1.063	1.106	1.150
B. GASTOS DASSSALUD	61.847	54.825	52.273	54.364	56.533	58.774	61.125	63.550	66.092	68.716	71.464
B.1. GASTOS FUNCIONAMIENTO DASSSALUD	3.762	3.126	3.251	3.381	3.516	3.657	3.803	3.955	4.114	4.278	4.449
Gastos de personal	2.957	2.236	2.326	2.419	2.512	2.616	2.721	2.829	2.943	3.060	3.183
Gastos generales	773	814	846	880	915	952	990	1.030	1.071	1.114	1.158
Transferencias	32	76	79	82	85	89	92	96	100	104	108
B.2. GASTOS DE INVERSION DASSSALUD	58.086	51.699	49.022	50.983	53.017	55.117	57.322	59.595	61.979	64.438	67.015
Régimen Subsidado	1.053	3.527	3.668	3.815	3.967	4.126	4.291	4.463	4.641	4.827	5.020
Prestación de servicios a la población pobre no afiliada	41.026	41.725	38.649	40.195	41.795	43.443	45.166	46.974	48.853	50.787	52.818
Salud Pública	7.952	6.448	6.706	6.974	7.253	7.543	7.845	8.159	8.485	8.824	9.177
Otros gastos en salud	8.055	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESULTADO PROYECTADO DASSSALUD	(11.635)	(9.410)	(5.041)	(5.243)	(5.447)	(5.645)	(5.870)	(6.085)	(6.329)	(6.562)	(6.824)
FINANCIACION FALTANTE SUBCUENTA DE PRESTACION DE SERVICIOS DASSSALUD	11.635	9.410	5.051	5.245	5.447	5.657	5.875	6.101	6.336	6.580	6.834
Con Ingresos Corrientes de Libre Destinación	2.000	2.060	2.200	2.288	2.380	2.475	2.574	2.677	2.784	2.895	3.011
30% de impuesto de registro	-	350	771	794	818	842	868	894	921	948	977
Con recursos de regalías gas	2.475	2.000	2.060	2.163	2.250	2.340	2.433	2.531	2.632	2.737	2.847
Con transferencias del orden nacional	7.160	5.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESULTADO FINAL SUBCUENTA DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACION Pobre	(0)	0	10	2	0	12	4	16	8	19	10
TOTAL DISPONIBLE DESPUÉS DE FINANCIAR EL DÉFICIT SECTOR SALUD	14.270	15.431	15.991	16.630	17.295	17.987	18.707	19.455	20.233	21.042	21.884
MEJORA INVERSION CON RECURSOS PROPIOS OTROS SECTORES	3.930	4.797	4.874	5.069	5.271	5.482	5.701	5.929	6.167	6.413	6.670
AHORRO DISPONIBLE PARA FINANCIAR ACRENCIAS (21% DE LOS ICLD)*	8.340	8.574	8.917	9.274	9.645	10.030	10.432	10.849	11.283	11.734	12.204
OTRAS RENTAS DESTINADAS A LA FINANCIACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION	31.312	5.112	3.022	3.143	3.268	3.399	3.535	3.677	3.824	3.977	4.136
Regalías Petroleras (renta reorientada)	2.000	2.060	2.142	2.228	2.317	2.410	2.506	2.607	2.711	2.819	2.932
Estampilla Unisucre (20%) (renta reorientada)	821	846	879	915	951	988	1.029	1.070	1.113	1.157	1.204
Asignaciones Ministerio de la Protección Social-Emergencia Social	7.914	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Convenio Nación para pago de pasivo sector educación y salud SGP Educación 2009	20.577	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Recursos por recuperar por doble pago de aportes - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	2.206	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FUENTES PARA FINANCIAR EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS	39.652	13.666	11.939	12.416	12.913	13.430	13.967	14.525	15.106	15.711	16.339
FINANCIACION DE LAS ACRENCIAS (CIERTAS Y CONTINGENTES)	39.652	13.677	11.939	12.516	12.914	13.430	13.967	14.514	15.106	15.561	16.147
CON RECURSOS ASIGNADOS POR LA NACION EN LOS SECTORES EDUCACION Y SALUD	28.491	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Grupo 1	20.577	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ciudad obligaciones laborales-costos asumidos a sector educación	20.577	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Grupo 2	7.914	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Prestación de servicios de salud	7.914	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[Handwritten signature]

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
CON RENTAS REORIENTADAS Y AHORRO 2009 - 2010											
Grupo 1	2.926	2.929									
Otras obligaciones laborales - saldo prima semestral	2226										
Otras obligaciones laborales - sector docente	0	2.149									
Créditos judiciales	700	780									
Grupo 2	7.135	9.167	9.884	9.184	7.863	7.816	8.404	6.881	5.391	3.600	2.347
Cuotas partes pensionales	700	790									
Aportes a fondos pensionales	1.100	1.700	2.200	1.435							
Aportes de seguridad social en salud		74	134								
Aportes parafiscales			378	378							
Prestación de servicios de salud	4.632	3.650	4.507	3.841	3.660	4.083	4.799	3.472			
Regimen subsidiado			105								
Fondo de prestaciones sociales del Magisterio		2.206	850	850	1.640	1.640	1.640	1.640	4.431	3.600	2.347
Crédito condonable otorgado por la Nación - Sector salud	703	747	1.060	679	646	613	580				
Cuota venecida			348								
Proyección de la deuda en condiciones de no condonabilidad	703	747	712	679	646	613	580				
Aportes al fondo de pensiones de las entidades territoriales - FONPET			779	779	779	779	779	779			
Otras transferencias			500	500	400	400	405				
Proyectos de inversión			50	100	68						
Otros acreedores					70						
Saldos por depurar			100	622	400	300	200	600	181		
Grupo 3	-	-	1.500	1.500	2.983	2.983	2.983	2.983	4.466		
Creditos banca comercial		131	5	1.500	2.983	2.983	2.983	2.983	4.466		
Grupo 4	-	-	32	32	17	191					
Cuotas partes pensionales		131									
Comisiones, honorarios y servicios			5								
Proyectos de inversión				32							
Otras transferencias					17						
Otros acreedores						191					
Fondo de cesantías y prestaciones sociales no exigibles al inicio de la negociación	300	400	400	300	400	400	500	500	602	600	600
Fondo de contingencias (obligaciones contingentes relacionadas en el inventario de acreedores y acreencias)	600	800	1.200	1.050	1.410	1.366	1.500	2.560	3.000	5.000	2.000
FONDO DE CONTINGENCIAS (Obligaciones con posterioridad al inicio de la negociación)	150	150	300	300	390	390	380	1.350	1.248	3.009	2.000
Fondo de Garantía de Pagos de Obligaciones Pensionales (Bonos Cuotas Partes)	50	100	150	150	150	300	200	200	500	3.350	2.000
AUTORIZACIÓN DE NUEVO ENDEUDAMIENTO CON RECURSOS DE LA SOBRETASA AL ACPM Y REGALIAS GAS - PLAN DEPARTAMENTAL DE VIAS - PLAZO 15 AÑOS HASTA 2025	-	1.314	2.529	2.616	2.504	2.391	2.278	1.719	1.635	1.550	1.466
Impuesto de Sobretasa al ACPM - Regalías gas (Ordenanza 38 de diciembre de 2009)		2.424	2.497	2.572	2.649	2.728	2.810	2.894	2.981	3.071	3.163
Creditos con lasa compensada - Findexer		1.314	2.529	2.616	2.504	2.391	2.278	1.719	1.635	1.550	1.466

*Incluye 1% de las ICLD - Ley 99 de 1993, referendado a la financiación del acuerdo